

MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCEDIMIENTOS EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Esta Memoria está elaborada con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, tal y como prevén los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se regula la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Dado que se derivan impactos apreciables en los ámbitos señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del citado decreto, procede realizar una **Memoria extensa** y no abreviada.

ÍNDICE

1. Resumen ejecutivo
2. Oportunidad de la propuesta de norma
 - 2.1 Fines y objetivos perseguidos
 - 2.2 Adecuación a los principios de buena regulación
 - 2.3 Análisis de las alternativas
3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa
 - 3.1. Contenido y adecuación al orden de distribución de competencias
 - 3.2. Análisis jurídico
4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario
 - 4.1. Impacto económico
 - 4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario
5. Evaluación de las cargas administrativas
6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia
 - 6.1. Impacto de género
 - 6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia
 - 6.3. Impacto sobre la familia
7. Medios electrónicos
8. Impacto en la protección de datos personales
9. Análisis de otros impactos
10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa
11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes
12. Evaluación ex post de la norma



LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 1/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Resumen ejecutivo

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral	Fecha ²	03/06/2025
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto Legislativo.	<input type="checkbox"/>	
	Decreto.	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Orden.	<input type="checkbox"/>	
Título de la disposición	DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DEL ÁMBITO DE LAS RELACIONES LABORALES Y DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ANDALUCÍA		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula ³	Esta norma pretende ser un instrumento para disminuir costes económicos, agilizar trámites, reducir sustancialmente los plazos y la utilización de medios electrónicos en los procedimientos en el		

1 Órgano directivo que promueve la iniciativa.

2 Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.

3 Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.





	<p>ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales.</p> <p>Con la tramitación de este proyecto de Decreto, se pretende dotar de un instrumento jurídico a la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo relativo a los procedimientos en el ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales, simplificar los mismos y la utilización de medios electrónicos para adaptarlo a la normativa vigente.</p>
Objetivos que se persiguen⁴	La regulación de un nuevo marco normativo como instrumento para disminuir costes económicos, agilizar trámites, reducir sustancialmente los plazos y la utilización de medios electrónicos en los distintos procedimientos regulados.
Principales alternativas consideradas⁵	No se han encontrado otras soluciones a esta necesidad. No se plantean soluciones no regulatorias.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	Consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva, estructurada en 4 artículos y 1 disposición adicional única, 1 disposición derogatoria única y 2 disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	

4 Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

5 Incluir también la escogida.

6 Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.





Normas afectadas⁷	No se describen.	
4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: 25/02/2025 – 31/03/2025	
Resultado y valoración	No se han recibido aportaciones en esta consulta.	
Trámite de Audiencia e información pública	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
	Fecha de la consulta: PENDIENTE (la relación de entidades a las que se considera conveniente someter a este trámite son las que figuran en el apartado núm.11).	
Resultado y valoración		
Informes y dictámenes recabados	1.	
	2.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	Sí <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
		En caso afirmativo, enumerar los principales efectos: Reducción

7 Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

8 No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.



		tanto el coste económico para entidades obligadas como para la propia Administración Pública.
	Impacto económico indirecto	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, enumerar los principales efectos : la digitalización del trámite supone un ahorro de en comparación con el anterior formato.
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	-No supone un incremento de gasto. -Su aplicación no requerirá de dotaciones económicas adicionales, debiendo aprovecharse los recursos económicos existentes. -No están previstos otros futuros costes presupuestarios
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Afecta a cargas administrativas	SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Impacto de género	La norma posee pertinencia a	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>



	género	En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/>
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> IMPACTO NULO
Otros impactos⁹		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		

⁹ Sociales, medioambientales, etc.



Identificación de impactos a evaluar	
Herramientas de evaluación para cada objetivo ¹⁰	

2. Oportunidad de la propuesta de norma

2.1. Fines y objetivos perseguidos

La Comunidad Autónoma de Andalucía, ostenta las competencias ejecutivas en materia de empleo que incluyen, en todo caso, la prevención de riesgos laborales y la seguridad en el trabajo, como se recoge en el artículo 63.1.4º del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Por un lado, el artículo 14 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, en todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas las personas jurídicas. El apartado 3 del mencionado artículo establece, que las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Así, son muchos los ejemplos normativos en relación al colectivo de personas autónomas donde se establece esta obligación de relación electrónica. Tal es el caso, por ejemplo, de la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) o, en esta misma línea y en nuestro ámbito autonómico, la propia Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, contemplaba esta relación electrónica para determinados procedimientos estableciendo en su artículo 12.2 que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos administrativos, competencia de la Junta de Andalucía, sobre incentivos y ayudas que afecten a la actividad emprendedora y al colectivo de autónomos, se realizarán obligatoriamente mediante tramitación electrónica, y la Administración de la 10 Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos



Junta de Andalucía quedará también obligada a propiciar la consulta de forma telemática del estado de dicha tramitación.

El artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo establece que dicha Ley se aplicará a las personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena.

Así, son muchos los ejemplos normativos en relación al colectivo de personas autónomas donde se establece esta obligación de relación electrónica. Tal es el caso, por ejemplo, de la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED) o, en esta misma línea y en nuestro ámbito autonómico, la propia Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, contemplaba esta relación electrónica para determinados procedimientos estableciendo en su artículo 12.2 que, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los procedimientos administrativos, competencia de la Junta de Andalucía, sobre incentivos y ayudas que afecten a la actividad emprendedora y al colectivo de autónomos, se realizarán obligatoriamente mediante tramitación electrónica, y la Administración de la Junta de Andalucía quedará también obligada a propiciar la consulta de forma telemática del estado de dicha tramitación.

Por tanto, las personas trabajadoras autónomas a las que se les exige la realización de estos trámites constituyen, sin lugar a dudas, un colectivo que, por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, tiene acceso y disponibilidad de los medios necesarios para poder relacionarse electrónicamente con la Administración Pública, y en concreto con todos aquellos procedimientos relativos a las relaciones laborales y a la prevención de riesgos laborales. De igual forma, el decreto también establece dicha obligación para aquellos colectivos de personas físicas que, en el marco de su actividad económica o profesional que representen a los anteriores, realizan alguno de los procedimientos a los que este decreto se refiere. Cuestión esta última que no es novedosa, al existir antecedentes de esta obligación de utilización de sistemas electrónicos con, por ejemplo, la administración de justicia.

Por último, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, establece en su artículo 1 que con carácter general corresponde a dicha Consejería, entre otras, la competencia sobre la prevención de riesgos laborales, la seguridad y salud en el trabajo, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de las personas trabajadoras. Así, en su artículo 8, dispone que a la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral le corresponden, en general, las competencias propias de la Autoridad Laboral en materia de relaciones laborales y las relativas a la seguridad y salud laboral de las personas trabajadoras, los mecanismos de inspección, prevención de riesgos laborales y lucha contra la siniestralidad laboral, sin perjuicio de las competencias que, en dichas materias, correspondan a la Viceconsejería.

Dicha propuesta normativa, además, parece ser coherente con los criterios para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas, previstos en el artículo 6 del Decreto 622/2019, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Especialmente, se persigue con esta modificación el rediseño funcional de este procedimiento, agilizando las comunicaciones con las personas solicitantes.

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 8/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El **objetivo de interés general** que se persigue es establecer un nuevo marco normativo que permita simplificar todos los procedimientos en el ámbito de la prevención de riesgos laborales y de la prevención de riesgos laborales en Andalucía. De igual forma, otro de los **objetivos fundamentales** que tiene la norma es el rediseño funcional de este procedimiento, agilizando las comunicaciones con las personas que realizan dicha comunicación, persiguiendo al mismo tiempo la reducción del coste económico tanto para los sujetos obligados como para la propia Administración Pública.

2.2. Adecuación a los principios de buena regulación

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236 de 2 de octubre de 2015), establece que: "*En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*".

En consonancia con el referido precepto, es necesario analizar el cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto de que se trata.

Se incluye en ésta memoria la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, con inclusión del contenido previsto en el apartado segundo del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

A continuación, se acredita la adecuación a los citados principios:

PRIMERO.- ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

Según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

De conformidad con el artículo 63.1.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone que le corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso la Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo. El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es necesario para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 171.1 del Estatuto de Autonomía, esto es, garantizar la seguridad y salud laboral de los trabajadores, para lo cual diseñará instrumentos precisos de control y reducción de la siniestralidad laboral, así como mecanismos de inspección y prevención de los riesgos laborales.

La eficacia del Decreto que pretende aprobarse, en cuanto a la consecución de los objetivos que persigue, es una cuestión que se evidencia en que el proyecto que se presenta incorpora cambios y mejoras que contribuyen de manera efectiva a la consecución del objeto de la norma adaptándolo al marco normativo vigente.

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 9/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRAX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

En virtud del principio de proporcionalidad, el Decreto que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El proyecto de Decreto que se pretende aprobar es proporcionado por considerarse el instrumento adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En relación con dicho principio, la regulación contenida en este texto es la mínima imprescindible para asegurar la satisfacción del interés general perseguido, y si tenemos en cuenta la reducción de cargas administrativas derivadas de un procedimiento automatizado, concluimos en que se da también estricto cumplimiento al mismo, sin obviar la inexistencia de alternativas posibles.

TERCERO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable y predecible, creando un entorno de certidumbre que facilite la actuación de la ciudadanía.

En este sentido, el proyecto de Decreto de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico actualmente vigente, no existiendo incoherencias ni contradicciones con el régimen jurídico aplicable al proyecto de norma.

CUARTO.- ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

Conforme al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, el expediente de elaboración normativa del presente proyecto se ha sometido a consulta pública previa en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas potencialmente afectados por esta norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias. Así, el principio de transparencia exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente.

Así, en el momento procedimental en el que nos encontramos, se ha cumplido estrictamente el procedimiento de elaboración recogido en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del Consejo de Gobierno, de convenios de colaboración, y otros procedimientos administrativos en el ámbito competencial de esta Consejería. Por otro lado, toda la documentación de inicio de tramitación de la presente disposición normativa, así como los informes

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 10/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



preceptivos que conformarán el procedimiento de elaboración, han sido accesibles y lo serán durante toda su tramitación a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De este modo, la Resolución acordando la apertura del trámite de consulta pública previa, y el Anexo de la ficha descriptiva del proyecto de disposición, se publicaron el día 25/02/2025, en el Portal Web de la Junta de Andalucía, dentro del apartado Servicios – Servicios de información- Participación- Participación pública en proyectos normativos- Consultas públicas previas, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma, y para que por plazo de 10 días hábiles, la ciudadanía, y las organizaciones y asociaciones que así lo considerasen, pudiesen hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, y presentar las observaciones, alegaciones y sugerencias pertinentes.

Por tanto, y hasta el momento, se han realizado toda una serie de actuaciones, que forman parte de las prescripciones establecidas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, en relación a la consulta pública a través de la web, la audiencia e información pública a la ciudadanía, directamente, y a través de entidades, y organizaciones que agrupan o representan los derechos e intereses legítimos de las personas afectadas por este proyecto de Decreto. Todas ellas forman parte también de los criterios de aplicación de la publicidad activa de la información de relevancia jurídica a la que se refieren los artículos 18, y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; y que se adecúan, asimismo, a las prescripciones establecidas en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, y al Principio de Gobernanza Democrática, establecido en el artículo 4 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en cuya virtud la acción de gobierno es ejercida desde una perspectiva global, integradora de mecanismos, procesos y reglas que permiten la interacción entre la ciudadanía y los órganos de gobierno de las Administraciones públicas andaluzas para la toma de decisiones.

QUINTO.-ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE EFICIENCIA

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

En el presente texto, se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas. En este sentido, se alcanzan los objetivos de regulación mejorando y actualizando los recursos hasta ahora disponibles, incluidos aquellas nuevas figuras jurídicas introducidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, en relación a la valoración de las cargas administrativas, el proyecto de Decreto que nos ocupa, no establece ninguna obligación ni carga administrativa.

SEXTO. ADECUACIÓN AL PRINCIPIO DE SIMPLICIDAD.

El principio de simplicidad exige que toda la iniciativa normativa atienda a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento y la comprensión del mismo. El proyecto de Decreto que nos ocupa responde claramente a este principio, aprobando en una única norma para el establecimiento de la obligatoriedad de tramitación electrónica para las personas trabajadoras autónomas en los procedimientos en el ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales.

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 11/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SÉPTIMO. RAZONES DE INTERÉS GENERAL Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS.

Las razones de interés general y los objetivos perseguidos por este nuevo Decreto son el conseguir una organización de sus órganos internos más innovadora y unos procedimientos de trabajo más pragmáticos y flexibles, contando con una nueva norma reguladora que se adecúe mejor al momento actual.

2.3. Análisis de las alternativas

En la medida en que el presente proyecto viene a mejorar un procedimiento administrativo previo, no se ha valorado alternativa alguna al presente proyecto.

3. Contenido y análisis jurídico de la propuesta normativa

3.1. Contenido y adecuación al orden de distribución de competencias

El proyecto se estructura en una parte expositiva, una parte dispositiva, estructurada en 4 y, 1 disposición adicional única, 1 disposición derogatoria única y 2 disposiciones finales.

Por otro lado, el mismo se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 148.2 de la Constitución Española, según el cual “... *Transcurridos cinco años, y mediante la reforma de sus Estatutos, las Comunidades Autónomas podrán ampliar sucesivamente sus competencias dentro del marco establecido en el artículo 149.*” En concreto el artículo 149.7ª de nuestra norma fundamental establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la “... *Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.*”

3.2. Análisis jurídico

Con la propuesta normativa se pretende actualizar y adecuar el procedimiento a la normativa vigente, en especial a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo la tramitación electrónica como la forma de gestión del procedimiento, lo que hará que éste sea más eficaz y eficiente, ahorrando costes a las entidades interesadas, reforzando sus garantías y facilitando el cumplimiento de las normas sobre transparencia establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Por último, el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, pues el objetivo fundamental es establecer la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, en todos los trámites y actuaciones dentro del ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales, de las personas trabajadoras autónomas en el marco de las actuaciones que realicen en tal condición

4. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario

4.1. Impacto económico

En la aprobación y desarrollo del proyecto de Decreto por el que se establece la obligatoriedad de tramitación electrónica de procedimientos en el ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales de las personas trabajadoras autónomas de Andalucía, no se producen incidencias

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 12/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRAX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



económico-financieras para la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, ni para ningún otro órgano u organismo de la Junta de Andalucía dado que en la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, ya se contemplan los créditos para financiar las actuaciones con incidencia en las políticas de empleo, y dichas cantidades no van a verse modificadas.

4.2. Impacto económico-financiero y presupuestario

A los efectos previstos en el artículo 27.12 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 c), el artículo 3.1 y la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera, y al objeto de que se emita por la Dirección General de Presupuestos el preceptivo informe económico-financiero, se comunica que el Proyecto de Decreto por el que se regula la tramitación electrónica de procedimientos en el ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales, no va a suponer un incremento de gasto, por lo que se evalúa sin coste añadido alguno.

La regulación del Proyecto de Decreto por el que se establece la obligatoriedad de tramitación electrónica de procedimientos en el ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales de las personas trabajadoras autónomas de Andalucía tiene un coste cero.

5. Evaluación de las cargas administrativas

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 31, garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones, corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 31, garantiza el derecho a una buena administración, en los términos que establezca la ley, que comprende el derecho de todos ante las Administraciones Públicas, cuya actuación será proporcionada a sus fines, a participar plenamente en las decisiones que les afecten, obteniendo de ellas una información veraz, y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable, así como a acceder a los archivos y registros de las instituciones,

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 13/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



corporaciones, órganos y organismos públicos de Andalucía, cualquiera que sea su soporte, con las excepciones que la ley establezca.

El artículo 133.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía consagra igualmente la simplificación administrativa como uno de los principios que rige la actuación de la administración andaluza.

En el mismo sentido, el apartado segundo letra d del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, establece que los procedimientos de aprobación de disposiciones reglamentarias incorporarán un apartado de *“Evaluación de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, justificando su necesidad y el coste de su cumplimiento para los obligados a soportarlas, con especial referencia al impacto sobre las pequeñas y medianas empresas. En todo caso la iniciativa normativa evitará la imposición de cargas innecesarias y accesorias y racionalizará en su aplicación la gestión de los recursos públicos”*.

El proyecto de Decreto que nos ocupa es una norma de carácter dirigida a establecer la obligación electrónica, en los procedimientos del ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales en Andalucía, para las personas trabajadoras autónomas. Todo ello, teniendo en cuenta que las mismas constituyen, sin lugar a dudas y dada la relación establecida con otras administraciones, un colectivo que, por razón de su capacidad económica, técnica y dedicación profesional, tiene acceso y disponibilidad de los medios necesarios para poder relacionarse electrónicamente con la Administración Pública.

Es evidente que la transformación digital de la administración pública ha promovido el uso de herramientas electrónicas para la gestión de trámites y servicios. Este cambio hacia la tramitación electrónica no solo mejora la eficiencia operativa, sino que también representa un importante ahorro económico tanto para la ciudadanía como para la propia Administración.

En lo que respecta a la Administración, es indudable que existe una reducción notable de costes operativos (eliminación del papel, digitalización de procesos mediante la automatización de tareas, disminución de archivos físicos y uso de papel,...). Paralelamente, se produce una eficiencia en la gestión (mayor rapidez en la tramitación, mejor control y seguimientos, calidad datos,...).

De igual forma, en lo relativo a la ciudadanía, es indiscutible que también supone un ahorro dado que, por ejemplo, se eliminan desplazamientos innecesarios, se facilita el acceso permanente y multicanal (servicios están disponibles 24 horas, los 7 días de la semana, sin necesidad de ajustarse a horarios de oficina, lo que implica menos pérdida de horas laborales para quienes trabajan) y, por último, puede suponer la reducción de costes indirectos asociados a la realización de trámites complejos.

Así, se estima que la propia naturaleza del proyecto de Decreto va a suponer un ahorro importante tanto para las personas trabajadoras autónomas como para la propia Administración, especialmente en aquellos procedimientos administrativos donde tienen una intervención más destacada.

Es notorio que, dentro de nuestro tejido productivo, el porcentaje de personas trabajadoras autónomas en Andalucía es significativamente alto y, por tanto, la forma de relacionarse con las distintas administraciones juega un papel determinante.

En el caso de los procedimientos del ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales, destacan especialmente algunos procedimientos como el 6514 (Apertura de Centros de Trabajo o

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 14/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRAX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Reanudación de la Actividad: Comunicación), uno de los trámites más visitados, donde la digitalización del mismo ha supuesto un importante ahorro tanto para los sujetos obligados como para la propia Autoridad Laboral competente. La reducción de costes de la presentación presencial de documentos (con un coste directo estimado de 80 euros) a una presentación de solicitud electrónica (con un coste estimado de 5 euros), ha supuesto un ahorro muy destacable tal como se refleja en el anexo correspondiente. El impacto de esta medida va a reflejarse, indudablemente en otros procedimientos administrativos como el 1609 (Trabajos con Riesgo por Amianto: Planes de Trabajo), así como el 1608 (Empresas con Riesgo por Amianto: Registro RERA), el 522 (Procedimientos de Conciliación-Mediación que se llevan a cabo en los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.)), el 3953 (Procedimiento sancionador por infracciones en materia de relaciones laborales y prevención de riesgos laborales), el 10527 (Notificación de uso por primera vez de Agentes Biológicos de los Grupos 2,3 o 4) u otros procedimientos administrativos de estos ámbitos cuya intervención de estos nuevos sujetos obligados se hace necesaria.

En virtud de la propia naturaleza del proyecto de Decreto, debe concluirse que de la aplicación de esta norma es una herramienta clave para lograr una administración más eficiente, ágil y cercana. Su implementación representa un ahorro significativo de costes económicos, temporales y operativos tanto para las personas trabajadoras autónomas, como para esta Autoridad Laboral. Además, este modelo contribuye al desarrollo sostenible y a la modernización del sector público.

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia, y en la familia

6.1. Impacto de género

La norma carece de impacto de género.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia

La norma carece de impacto sobre la infancia y adolescencia.

6.3. Impacto sobre la familia

La norma carece de impacto sobre la familia.

7. Medios electrónicos

El presente Decreto no implica en si la necesidad de implementación directa de medios electrónicos, si bien, en una fase posterior, habrá que analizar, en su caso, el impacto de esta medida en cada uno de los procedimientos administrativos a los que se dirige y la relevancia de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

8. Impacto en la protección de datos personales

Cabe señalar en primer lugar que el impacto en materia de protección de datos de carácter personal es positivo o nulo. Respecto de las debidas garantías en los tratamientos de datos personales, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha venido adoptando a lo largo de los últimos años una jurisprudencia que resulta fundamental, que interpreta no sólo lo dispuesto en la Directiva 95/46/CE sino también en el artículo 8 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea.

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 15/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRAX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



El último hito en esta evolución tuvo lugar con la adopción el 27 de abril de 2016 del Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como de la Directiva 680/2016 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, actualmente transpuesta a la normativa nacional en la LO 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1988 señaló ya que nos encontramos ante un derecho fundamental a la protección de datos por el que se garantiza a la persona el control sobre sus datos, cualesquiera datos personales, y sobre su uso y destino, para evitar el tráfico ilícito de los mismos o lesivo para la dignidad y los derechos de los afectados; de esta forma, el derecho a la protección de datos se configura como una facultad del ciudadano para oponerse a que determinados datos personales sean usados para fines distintos a aquél que justificó su obtención.

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

También se recoge en el artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea; y en el artículo 16.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Actualmente dichos artículos se encuentran desarrollados en el RGPD que se configura como un marco normativo único para toda la Unión Europea en materia de protección de datos personales, garantizando de este modo un nivel de protección equivalente en todos los Estados miembros.

Nuestra Ley nacional, la LOPD-GDD, complementa al RGPD en el derecho fundamental reconocido en el artículo 18.4 de la Constitución, a la vez que procede a adaptar al ordenamiento español el RGPD.

En el RGPD, dentro de lo que se viene denominando la “legitimación para el tratamiento”, el artículo 7 se refiere específicamente al consentimiento. El consentimiento ha de proceder de una declaración o de una clara acción afirmativa del afectado.

El RGPD reconoce también un margen de maniobra para que los Estados miembros especifiquen sus normas, inclusive para el tratamiento de categorías especiales de datos personales («datos sensibles»). En este sentido, el RGPD no excluye el Derecho de los Estados miembros que determina las circunstancias relativas a situaciones específicas de tratamiento, incluida la indicación pormenorizada de las condiciones en las que el tratamiento de datos personales es lícito.

En el caso de este proyecto de Decreto, recabado el asesoramiento del delegado de protección de datos de esta Consejería con fecha 1 de abril de 2025, se considera que tendrá un impacto positivo o nulo.

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 16/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9. Análisis de otros impactos

• Impacto social

Se considera que la norma tiene un impacto social positivo.

La norma regula la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos, en todos los trámites y actuaciones dentro del ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales, de las personas trabajadoras autónomas en el marco de las actuaciones que realicen en tal condición. Además, las organizaciones, sindicatos y asociaciones donde se integren las entidades interesadas, serán tenidas en cuenta a la hora de la toma de decisiones en aquellos temas que específicamente les afecten.

• Impacto por razón de cambio climático

La norma carece de impacto por razón de cambio climático.

10. Resumen de las principales aportaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa

Por Resolución de 25 de febrero de 2025 del Director General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral, se ordenó la publicación en el portal de la Junta de Andalucía de la consulta pública previa referida al proyecto de Decreto para la tramitación electrónica de procedimientos en el ámbito de las relaciones laborales y de la prevención de riesgos laborales. Durante el periodo indicado, no se ha recibido observación alguna al citado texto, tal como pone de manifiesto el informe firmado por éste el 3 de junio del mismo año.

11. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y con el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se procederá a efectuar los trámites de audiencia y de información pública en el momento oportuno de la tramitación procedimental.

Se considera conveniente el sometimiento al trámite de audiencia a las entidades y organizaciones que representan los intereses de las personas físicas y jurídicas más representativos para que puedan exponer su parecer razonado y realizar alegaciones que estimen pertinentes, así como obtener cuantas aportaciones adicionales puedan realizar otras personas o entidades.

En este sentido se dará la audiencia procedente a las entidades y agentes sociales correspondientes por ser relevantes a nivel autonómico en su representación.

La cuenta de correo electrónico de la Dirección General de Trabajo, Seguridad y Salud Laboral para la recepción de las alegaciones efectuadas en dicho trámite es el siguiente: sv.gestionautorizaciones.ceeta@juntadeandalucia.es

En concreto, se considera conveniente someter dicho texto al trámite de audiencia pública a las siguientes entidades:

CÁMARAS DE COMERCIO DE ANDALUCÍA

1. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Andújar Q2373003I
2. Cámara de Comercio de Almería Q0473001F

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 17/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRAX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Ayamonte Q2173002C
4. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz Q1173001G
5. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación del Campo de Gibraltar Q1173002E
6. Cámara Oficial de Comercio e Industria de Córdoba Q1473001D
7. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Granada Q-1873001-J
8. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Huelva Q2173001E
9. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Jerez de la Frontera Q1173005H
10. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Linares Q2373004G
11. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga Q2973001G
12. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Motril Q1873002H
13. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla Q4173001A

CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA G-41098609

ENTIDADES SINDICALES

1. UGT ANDALUCÍA G41540204
2. CC.OO. ANDALUCÍA G41387556

COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES

1. Consejo Andaluz de Graduados Sociales Q1100524F
2. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería Q 0469005 C
3. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz y Ceuta Q1169003I
4. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Córdoba Q1469007G
5. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada Q1869001F
6. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Huelva Q2169001A
7. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Jaén Q2369001I
8. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Málaga y Melilla Q2969002A
9. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla Q4169004A

COLEGIOS OFICIALES DE ARQUITECTOS

1. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Arquitectos Q4100669C
2. Colegio Oficial de Arquitectos de Almería Q0400091E
3. Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz Q1100469D
4. Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba Q1400448E
5. Colegio Oficial de Arquitectos de Granada Q1875003D
6. Colegio Oficial de Arquitectos de Huelva Q2100230H
7. Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén Q2300597H
8. Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga Q2900367J
9. Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla Q4175003E

COLEGIOS PROFESIONALES DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS

1. Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos Q9155033E
2. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Almería Q0475002B
3. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cádiz Q1175003A
4. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Córdoba Q1467001B
5. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada Q1875002F
6. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Huelva Q2175003I
7. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Jaén Q2375004E
8. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga Q2975002C

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 18/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



9. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla Q4175002G

COLEGIOS OFICIALES DE GESTORES ADMINISTRATIVOS

1. Consejo Andaluz de Gestores Administrativos Q1800662G
2. Delegación de Granada, Jaén y Almería Q1800662G
3. Delegación de Málaga Q2961001A
4. Delegación de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva Q4161001E

FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN G80468416

INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ANDALUCÍA) S4119002F

INSPECCIONES PROVINCIALES DE LA TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería S0419001C
2. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz S1119001D
3. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Córdoba S1419001A
4. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Granada S1819001G
5. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huelva S2119001B
6. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Jaén S2319003F
7. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Málaga S2919001D
8. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla S4119001H

COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS ANDALUCÍA ORIENTAL Y MELILLA Q2867010G

COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS DE OBRAS PÚBLICAS ANDALUCÍA OCCIDENTAL Y CEUTA Q2867010G

ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE ANDALUCÍA (ATA-ANDALUCÍA) G14441570

UNIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS Y EMPRENDEDORES (UATAE) G83913707

FEDERACIÓN DE AUTÓNOMOS DEL COMERCIO DE ANDALUCÍA (FACOAN) G90388141

En relación con los informes que se consideran necesarios recabar por razón de la materia regulada estarían, aparte de los previstos en la Instrucción 1/2020, de 10 de septiembre, de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de acuerdos del consejo de gobierno, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, los de la **Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social**, así como -en lo relativo a la disposición adicional única- los de la **Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias (concretamente, al Servicio Andaluz de Salud)** y a la **Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (concretamente, a la Secretaría General de la Administración Pública)**.

12. Evaluación ex post de la norma

No se prevé la evaluación de los resultados del presente texto.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

LUIS RODA OLIVEIRA		10/12/2025	PÁGINA 19/19
VERIFICACIÓN	BndJANX8WXMD3GWQJRX57XVPUAB78	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	